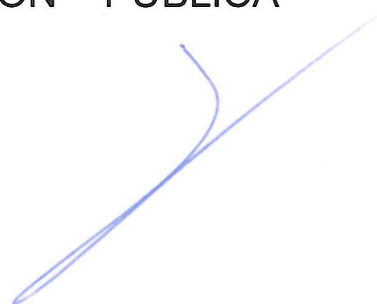


CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA LAS DEPENDENCIAS
Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long, sweeping diagonal stroke with a small loop at the top right.A handwritten signature in blue ink, featuring a curved line above a stylized, cursive letter 'M'.

CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
FOTOCOPIADO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

SECCIÓN I

Dependencia: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RFC: GES-790913-CT0

Domicilio: Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza,
Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200.

Unidad Compradora: Lic. Irma Benita Bernal Ruiz, Directora General De
Administración y Planeación, 6621083737 Ext. 46063, irma.bernal@sonora.gob.mx.

Proveedor: THINK SMART S.A. DE C.V.

RFC: TSM051014G35.

Clave Interbancaria e Institución Bancaria: [REDACTED]

Domicilio: Calle Naranja 226 entre Michoacán y José S Healy, Colonia San Benito
C.P. 83190 en Hermosillo, Sonora.

Datos del Contacto del Proveedor: Jaime Luis Aguilar Astiazarán, 6622854047 y
tsproveedor@thinksmart.com.mx.

Contrato Derivado de Contrato Marco

Número y Tipo de Procedimiento: OM-SRMS-CM-006-2023/004-SEDESSON,
para los procedimientos realizados al amparo de un Contrato Marco, así como el
señalamiento de "Adjudicación Directa", por el artículo 47 fracción XX de la Ley de
Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal.

Número de Contrato: OM-SRMS-CM-006-2023/004-SEDESSON.

Contrato Marco: OM-SRMS-CM-006-2023 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
FOTOCOPIADO.

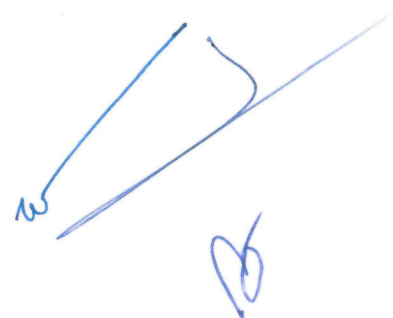
Suficiencia Presupuestaria: SE.05.06-0095/2023.

LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del
Estado de Sonora.

Plazo y Condiciones de Pago: Plazo y condiciones de pago del precio del servicio,
señalando el momento en que se haga exigible el mismo, conforme a lo establecido
en el artículo 57 de la "LAASSP", no podrá exceder de 20 días naturales contados
a partir de la prestación del servicio, conforme a las necesidades que cada
dependencia o entidad determine.

Partida: 323011.

Número de Clave: OM-SRMS-CM-006-2023/004-SEDESSON.



Descripción del servicio: SERVICIO DE FOTOCOPIADO.

Unidad de Medida: Servicios.

Cantidad: 120,000.

Precio Unitario Moneda Nacional: 0.185

Precio total Neto Moneda Nacional: 25,752.00.

Subtotal: 22,200.00.

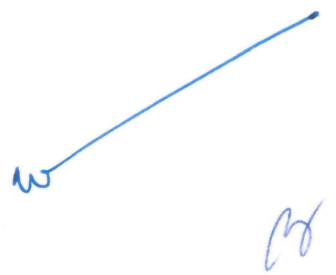
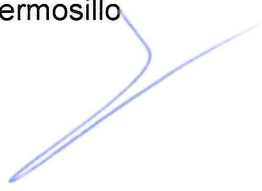
IVA: 3,552.00.

Total: 193,140.00.

De entrega: Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza,
Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200.

Fecha de Entrega: 16 de mayo 2023.

Condiciones de entrega: Oficinas SEDESSON Hermosillo



SECCIÓN II

El presente contrato se celebra por una parte la Secretaría de Desarrollo Social, representada en este acto por la **Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga**, en su carácter de **Secretaria**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Dependencia**", y por la otra parte la la empresa **THINK SMART S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el **C. Jaime Luis Aguilar Astiazarán**, en su carácter de **representante legal** y presidente del consejo de administración de la sociedad, a quien en adelante se le denominará "**El prestador del servicio**", de conformidad con las siguientes:

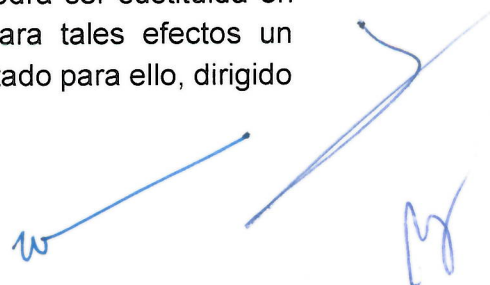
DECLARACIONES

I. DECLARA "LA DEPENDENCIA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado cuenta en su estructura con la Secretaría de Desarrollo Social.

I.2 Que conforme a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los artículos 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así mismo, fue designada Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, con nombramiento expedido mediante oficio 03.01-1-D010/21, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, el día 13 de septiembre del año 2021, la MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, es la servidora pública que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que de conformidad con los artículos 2, 4 y 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y los numerales VI.1.INCISO O de las Políticas, Bases y Lineamientos, suscribe el presente contrato específico la C. LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato facultada para administrar y supervisar la entrega de los bienes y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido



al representante de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, realizado con el número OM-SRMS-CM-006-2023/004-SEDESSON al amparo del CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. "CONTRATO MARCO", de carácter Estatal, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 fracción III, 29 fracción I, 32 fracción I, 47 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora "LAASSP", según corresponda y los correlativos de su Reglamento.

I.5 Que el administrador del presente contrato específico es la C. LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN o quien lo sustituya en el cargo.

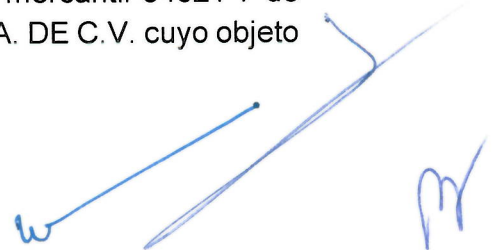
I.6 Que la "LA DEPENDENCIA" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número No.- SE.05.06-0095/2023, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la "LAASSP" emitida por el Subsecretario de Egresos, de la Secretaría de Hacienda, correspondiente a la partida presupuestal 323011 denominada materiales, útiles y equipos menores de oficina.

I.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CT0.

I.8 Que tiene establecido su domicilio Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 45,637 de fecha 14 del mes de octubre del año de 2005, pasada ante la fe del C. Lic. Luis Rubén Montes De Oca Mena Notario Público No. 39, con residencia en Hermosillo, Sonora, México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Estado de Sonora, bajo el folio mercantil 34621-7 de fecha 01 noviembre del 2005, denominada THINK SMART S.A. DE C.V. cuyo objeto



social es dedicarse a la venta, consignación, arrendamiento de todo tipo de productos computacionales, electrónicos, entre otros.

II.2 Que el C. Jaime Luis Aguilar Astiazarán en su carácter de representante legal cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Escritura Pública No. 20,446 de fecha 31 de julio del 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 11, el C. Jaime Luis Aguilar Astiazarán, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

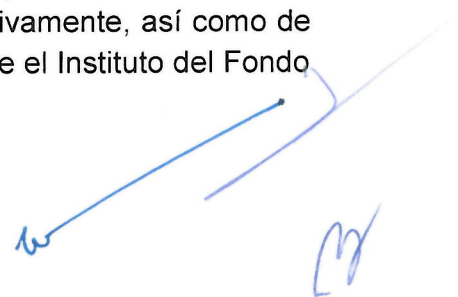
II.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.4 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad contratante en concordancia con los artículo 56 fracción II de la "LAASSP" y 87 fracción I de su Reglamento, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 56 y 70 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.5 Que bajo protesta de decir verdad declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil del artículo 123 Constitucional apartado A, en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TSM051014G35.

II.7 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32 D y 33 TER del Código Fiscal Federal y Estatal, respectivamente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto del Fondo

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'W' followed by a large, sweeping flourish that extends upwards and to the right.

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Calle Naranjo 226 entre Michoacán y José S Healy, Colonia San Benito C.P. 83190 en Hermosillo, Sonora.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" la prestación del servicio de FOTOCOPIADO.

SEGUNDA. – ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO" por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlo en todos sus términos.

TERCERA. - MONTO Y PRECIO

THINK SMART S.A. DE C.V.	
PRECIO UNITARIO	IMPORTE MENSUAL
\$0.185	\$22.200,00
SUBTOTAL	\$22.200,00
IVA	\$3.552,00
TOTAL	\$25.752,00



El monto de contratación será de \$193,140.00 (Ciento noventa y tres mil, ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. El cual se dividirá en 8 pagos. El primero correspondiente a 15 días por \$12,876.00 (doce mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y 7 pagos mensuales de \$25,752.00 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; monto que se encuentra dentro del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y son recursos con los que se cuenta en la partida 323011.

CUARTA. - FORMA DE PAGO

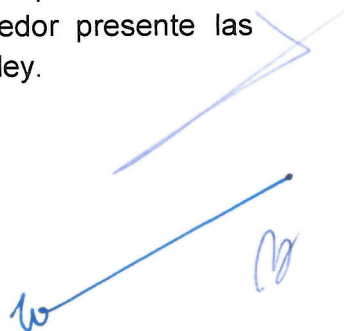
“LA DEPENDENCIA” no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago del servicio será procedente una vez que el administrador del contrato confirme la entrega de la prestación del servicio a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico y que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” haya entregado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación debidamente requisitado, a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir el servicio y el monto del mismo.

“LA DEPENDENCIA” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por el servicio y las cantidades referidas en la Sección I del presente contrato en moneda nacional en un plazo no mayor de veinte días naturales conforme a lo establecido en los artículos 57 de la “LAASSP”, 88 y 89 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabiliza a partir del día hábil siguiente de la recepción de la prestación del servicio en los términos y condiciones especificadas en el contrato quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servicio público facultado.

En caso de que el “CFDI” entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 57 de la ley.

Handwritten signature in blue ink, followed by two long, parallel diagonal lines drawn in blue ink, extending from the bottom right towards the center of the page.

En virtud de que "LA DEPENDENCIA" esté incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de "LA DEPENDENCIA" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución Bancaria de Desarrollo.

QUINTA. – VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la firma de contrato y hasta el 31 de diciembre de 2023.

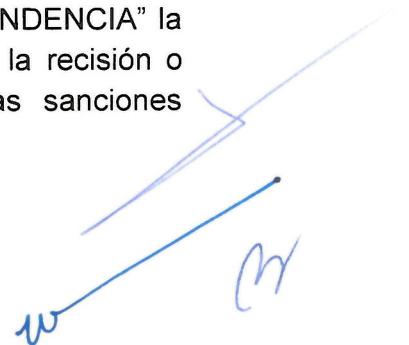
SEXTA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA DEPENDENCIA" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato específico de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto del servicio establecido originalmente. Lo anterior se formalizará mediante un Convenio Modificatorio.

Así mismo, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías señaladas en la "CLÁUSULA DECIMA PRIMERA" de este contrato específico.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DEL SERVICIO

- A) Cumplir con la prestación del servicio al que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA y la Sección I, de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
- B) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA DEPENDENCIA" la información que le sea proporcionada inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.



- C) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la "LAASSP".

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma por la prestación del servicio, de conformidad a lo señalado en la CLÁUSULA CUARTA del presente Contrato.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

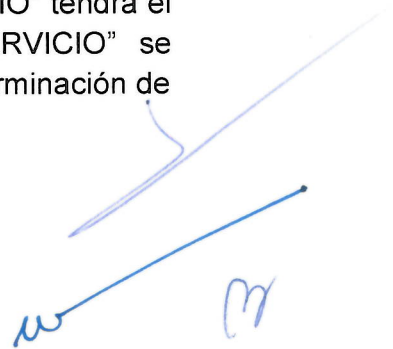
El administrador del presente contrato específico tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento por lo que podrá verificar que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad para que "LA DEPENDENCIA", supervise la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

"LA DEPENDENCIA" a través del Administrador del contrato podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a proporcionarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA DEPENDENCIA" entregue a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá el carácter de confidencial por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato específico.

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized 'M' or 'N' followed by a long horizontal stroke, and the initials are 'M'.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico se obliga a garantizar mediante póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 54 y 55 de la LAASSP por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería del Estado y de la Dependencia dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico en concordancia con lo establecido en los artículos 54 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y tercer párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley de la materia.

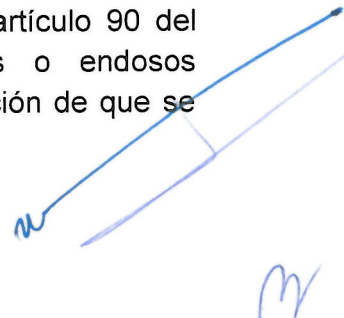
La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible considerando el tipo de obligaciones originadas por la prestación del servicio descrito en la Sección I.

“LA DEPENDENCIA” llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías, se realizará conforme a las Disposiciones Generales a que se sujetan las garantías otorgadas a favor del Gobierno Estatal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega “LA DEPENDENCIA” podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción II de la “LAASSP”.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que “LA DEPENDENCIA” reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a entregar a “LA DEPENDENCIA” dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio de conformidad con el último párrafo del artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se



otorga de manera conjunta solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción octava del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen del servicio para el cumplimiento de este contrato “LA DEPENDENCIA” únicamente pagará el impuesto al valor agregado que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. – RELACIÓN LABORAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Así mismo “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presten en su contra o en contra de “LA DEPENDENCIA” en relación con la prestación del servicio materia de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato “LA DEPENDENCIA” no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Handwritten signature and initials in blue ink. The signature is a stylized 'M' followed by a long horizontal stroke. Below it, there are two sets of initials: 'W' and 'M'.

DECIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LA DEPENDENCIA” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato específico cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

En estos supuestos “LA DEPENDENCIA” reembolsará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 101 de su Reglamento.

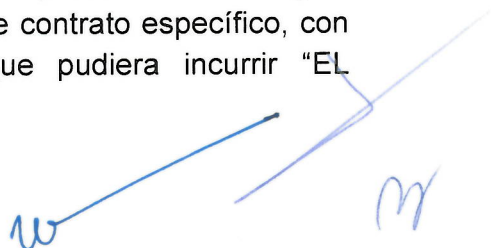
Para los efectos anteriores bastará la notificación por escrito a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DECIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 59 de la LAASSP, 94 y 95 del Reglamento de la misma, así como al punto VI.6.2 inciso a, de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en “LA DEPENDENCIA” si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital por un monto equivalente al 2% (por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente sin incluir el impuesto al valor agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto “LA DEPENDENCIA” podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DEDUCCIONES

“LA DEPENDENCIA” aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto de la prestación del servicio objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir “EL



PRESTADOR DEL SERVICIO" en relación con el servicio objeto del presente contrato contenido en la Sección I, en términos de los artículos 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora "LAASSP" y 96 de su Reglamento conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
Entrega parcial o deficiente de servicio de Fotocopiado.	2% (por ciento) antes del IVA del valor total del servicio entregado de manera parcial o deficiente.

El Administrador del presente instrumento jurídico notificara a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente para su cobro inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto la "DEPENDENCIA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el inciso a, del numeral VI.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA DEPENDENCIA" y cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo, sin necesidad de Declaración Judicial previa de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la "LAASSP", si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera además en cualquiera de los siguientes casos de manera enunciativa.

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no proporcione a "LA DEPENDENCIA" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que la prestación del servicio está siendo entregado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
- c) Si subcontrata la prestación del servicio materia de esta contratación.

W

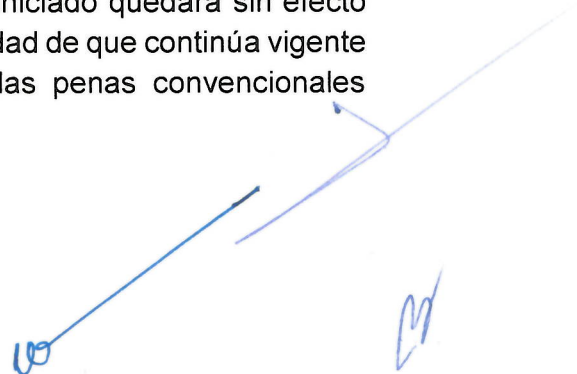
17

- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" previstas en el presente instrumento jurídico.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
- h) Si "LA DEPENDENCIA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- i) La falta de respuesta por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el supuesto de que "LA DEPENDENCIA" le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- j) En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" modifique los precios de la prestación del servicio materia del presente contrato durante su vigencia.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito, en ese sentido sin necesidad de declaración judicial otorgándole a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que este reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por este "LA DEPENDENCIA", estima que no son satisfactorias dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada la que comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se hiciere entrega de la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

Handwritten signature in blue ink, with a long horizontal line extending to the right and a shorter vertical line below it.

“LA DEPENDENCIA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarán con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato “LA DEPENDENCIA” establecerá con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la Ley de la materia. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a “LA DEPENDENCIA”.

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

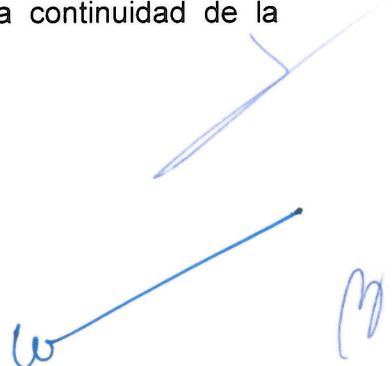
Previamente al inicio de la rescisión del contrato en cualquier momento “LAS PARTES” podrán recurrir al procedimiento de conciliación establecido en el Título Séptimo, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado Sonora, (En su caso al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo.)

VIGESIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico a favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA DEPENDENCIA” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGESIMA SEGUNDA. - ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión “LA DEPENDENCIA” estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad de la prestación del servicio. (SERVICIO DE FOTOCOPIADO)

Handwritten signature and initials in blue ink. The signature is a stylized 'W' followed by a long horizontal line. To the right of the signature are the initials 'M'.

VIGESIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO

En el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haya recibido pagos en exceso de "LA DEPENDENCIA" deberá reintegrarse las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 57 de la "LAASSP".

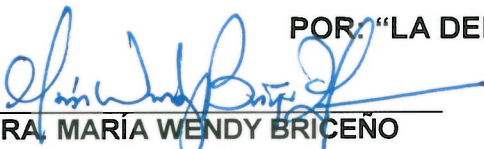
VIGESIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, Código Civil para el Estado de Sonora. Así mismo, se aplicarán en lo conducente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGESIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto tanto "LA DEPENDENCIA" como "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora el 16 de mayo del 2023.



**MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO
ZULOAGA**

SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL

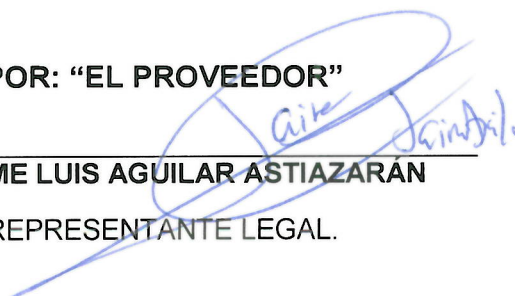
POR: "LA DEPENDENCIA"



LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

POR: "EL PROVEEDOR"



C. JAIME LUIS AGUILAR ASTIAZARÁN
REPRESENTANTE LEGAL.

Anexo 1A: Especificaciones Técnicas
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Contratación de Servicio de Fotocopiado 2023

INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO

La vigencia del contrato será de acuerdo como se indica en distribución de equipos ***:

La oferta económica deberá ser presentada bajo el concepto de COSTO POR COPIA

TABLA 01	
Características Mínimas Requeridas	
Número de equipos de este tipo a arrendar:	12
Características	Descripción
Tecnología de impresión:	BLANCO Y NEGRO
Velocidad de impresión por minuto:	52 PPM
Resolución de impresión/copiado:	1200 x 1200 DPI
Alimentador de documentos:	50 PAGINAS
Capacidad de ADF:	50 PÁGINAS
Velocidad de escaneo en ADF (tamaño carta, 300 PPP, una cara):	55 IMP
Resolución de escaneado:	600 x 600 dpi
Escaneo a color	SI
Formatos de imágenes soportados:	JPEG, PDF, TIFF, XPS
Manejo de documentos escaneados:	EMAIL, FTP, SMB
Reducción / ampliación:	25 A 400%
Copia en acetato:	NA
Copiado automático por ambos lados:	SI
Copia en tamaño carta:	SI
Copia en tamaño oficio:	SI
Copia en tamaño doble carta:	NA
CLAVES DE ACCESO (PANEL WEB para configuración vía IP)	SI
Conectividad:	ETHERNET
Memoria del sistema:	1280 MB
Disco duro:	250 GB
Manejo de Papel:	500 HOJAS



Tamaños y peso de papel soportados:	A4, A5, A6, B5 (JIS), SOBRES (C5,B5, C6, DL ISO); 16 A 32 LBS
Fecha de Introducción al mercado:	2011

Para lograr la cobertura del servicio de manera óptima se deberán cumplir con los siguientes requisitos en cuenta a las siguientes acciones:

1.- Sistema de monitoreo de equipos para contabilizar, registrar y administrar los volúmenes de impresión.

- El monitoreo debe de ser vía remota (vía internet), para asegurar un abasto proactivo de consumibles, así como atención a fallas.
- El sistema deberá mostrar el contador de impresiones por equipo, la ubicación, la dirección IP y el nivel del consumible.
- Deberá permitir el escaneo de equipos en LAN vía SNMP.
- La transmisión de la información en WAN deberá ser HTTPS 256-bit SSL.

2.- Sistema de control de tickets de servicio. Dicho sistema deberá de incluir, descripción de la falla, ubicación del equipo y descripción de la solución.

*****DISTRIBUCIÓN DE LOS EQUIPOS DESCRITOS EN TABLA ANTERIOR:**

VIGENCIA DEL CONTRATO	EDIFICIO	UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS	TIPO DE EQUIPO	CANTIDAD DE EQUIPOS	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL DE COPIAS
16/05/2023 AL 31/12/2023	Oficinas SEDESSON Hermosillo	Paseo del Río Sonora Norte No. 76, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P 83270, Hermosillo, Sonora	Tabla 1	10	10,000
16/05/2023 AL 31/12/2023	Oficina SEDESSON Cajeme	Calle Chihuahua No. 944 sur e/Flavio Bórquez y Blvd Rodolfo Elías Calles Col. Campestre C.P. 85160 Cajeme, Sonora	Tabla 1	1	10,000
16/05/2023 AL 31/12/2023	Oficina SEDESSON Guaymas	Calle 22 y Ave Serdán, Edificio Luebbert Local 2 Col. Centro CP 85400 Guaymas, Sonora	Tabla 1	1	10,000

Nota: El consumo mensual indicado es un estimado, por lo que puede variar.

La oferta económica deberá ser presentada bajo el concepto de COSTO POR COPIA

Handwritten signature and initials.